



Corpoguajira

AUTO No 1127 DE 2017
(2 DE NOVIEMBRE)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE TRUPILLO (PROSOPIS JULIFLORA) UBICADO EN LA CALLE 15ª ENTRE CARRERAS 5 Y 7 BARRIO CAMILO TORRES EN EL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que esta Corporación mediante formato de recepción de queja con radicado de ENT – 2214 de fecha 03 de mayo de 2017, recibe una solicitud presentada por el señor JADER MARTELO BELLO, identificado. 78.733.222 de Chinú- Córdoba, actuando en condición de Edil de la comuna 8, en la cual manifiesta su preocupación por el riesgo que presenta un árbol de la especie Trupillo, ubicado en la calle 15 A entre carreras 5 y 7 Barrio Camilo Torres de la ciudad de Riohacha, La Guajira, dicha especie está presentando muerte descendente y puede caerse y afectar a las personas que a diario transitan el sector, por lo que solicita la tala urgente del árbol.

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la situación manifestada por el quejoso, emite auto de trámite No. 507 fechado 9 de junio de 2017 y mediante oficio con radicado INT -2156 de fecha

05 de julio de la misma anualidad, da traslado de dicho auto a la Coordinación del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para que se ordene la práctica de la visita y se presente el concepto técnico para continuar con los tramites respectivos.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-2380 de fecha 21 de julio de 2017, el cual mediante oficio interno radicado INT-2806 de fecha 17 de agosto de 2017, fue remitido al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, para que ampliara una información correspondiente a la propietaria del predio donde se ubica el árbol que se pretende intervenir. La información solicitada fue posteriormente plasmada en el informe técnico presentado, manifestando lo que se describe a continuación::

2. DESARROLLO DEL INFORME DE VISITA

Evaluada la queja presentada por el señor JADER MARTELO BELLO, y en atención al auto de tramite anteriormente citado, se procedió a realizar visita de verificación, la cual se efectuó el día 13 de julio de 2017; en campo se verifico que se trata de un árbol de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) el cual se ubica en la calle 15 A No 5 – 62 y se observó que dicho árbol no está presentando muerte descendente como lo menciona el quejoso, pero se requiere que le realicen podas de manejo urgentemente, dado que este árbol presenta un desarrollo incontrolable y varias redes de Global TV, Movistar y Electricaribe entrecruzan la copa del árbol en comento, lo que hace que con el movimiento de las ramas provocada por los vientos se generen cortos en el circuito del sector dejando a varias viviendas sin el servicio eléctrico por varias ocasiones, lo anterior fue manifestado por moradores que se acercaron en el momento de observar la presencia de funcionarios de la autoridad Ambiental evaluando lo manifestado por el quejoso.

2.1 Descripción de la especie

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	1	Ninguna	X		Se requiere realizar urgentemente por crecimiento sin control e interrupción con el fluido electrico del sector.

2.2 Descripción Dasométrica

N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	Ff	AB	V.C.	V.T. M ³
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,60	9	4	0.7	0,2827	0,79	1,78
Total						0,2827	0,79	1,78

2.2 Evidencias del árbol que origina la queja





Estas imágenes del árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*), muestran como interfiere con un poste en concreto que sostiene varias redes, además se evidencia que las redes de conducción eléctrica de la empresa Electricaribe sobre pasan por la copa de dicho árbol confirmando lo manifestado por los moradores del sector.

RECOMENDACIÓN.

Ante los hechos evaluados en campo correspondientes a la especie mencionada, técnicamente consideramos se oficie urgentemente a la propietaria del predio Solmaría Vargas Gámez, identificada en el contexto del informe, autorizándole la poda del árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*), ubicado en el predio de su propiedad también citado anteriormente, exigiéndole presentar documentación que la acrediten como propietaria del predio.

La beneficiaria del presente permiso deberá oficiar a Electricaribe indicándole con anterioridad el día que vaya a realizar la poda del árbol de Trupillo para que ésta envíe a un grupo de sus funcionarios a suspender el fluido eléctrico en el sector retirando los cables mientras realizan la poda.

De la misma manera debe oficiar a las empresas Global TV, Movistar y otras, que considere pertinente referente al caso como a la Policía de Tránsito y Transporte para que cierren o regulen el acceso de vehículos al sector durante el tiempo que determinen para la realización de la poda, retiro del material vegetal y ubicación del cableado.

El material resultante de la poda deberá ser recogido y llevado al botadero municipal o a otro sitio legalmente autorizado.

La Poda mencionada esta soportada en el artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de emergencia.** Decreto 1076 de mayo de 2015 el cual cita textualmente que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente quien técnicamente evaluará la necesidad de la tala o Poda.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora SOLMARIA VARGAS GAMEZ identificada con C.C N° 40.930.058 para realizar la poda de un árbol de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) ubicado en la carrera 7 N°15-13 en el Distrito de Riohacha- La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término para la presente autorización es de treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO QUINTO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la señora SOLMARIA VARGAS GAMEZ o a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.




ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO OCTAVO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día dos (2) del mes de noviembre de 2017.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de Licenciamiento
Permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyecto Roberto S